SECCIÓN QUINTA

Núm. 9885/2023

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE ZARAGOZA

CONVENIOS COLECTIVOS

Entidad Local Menor de Ontinar de Salz

RESOLUCIÓN de la Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo de modificación del convenio colectivo para el personal laboral de la entidad local menor de Ontinar de Salz.

Vista el acta de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación al personal laboral de la entidad local menor de Ontinar de Salz (código de convenio 50100522012018), suscrita el día 8 de noviembre de 2023, entre representantes de la entidad y de los trabajadores de la misma (CSIF), en la que se acuerda modificar los artículos 13 y 41, añadir disposiciones adicionales y prorrogar el convenio, recibido en la Subdirección Provincial de Trabajo el día 15 de noviembre, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza acuerda:

Primero. — Ordenar la inscripción del acta citada en el Registro de Convenios Colectivos de esta Subdirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, a 20 de diciembre de 2023. — El subdirector provincial de Trabajo de Zaragoza (P.S. Resolución 29.05.2020, de la directora general de Trabajo, Autónomos y Economía Social): La jefa de la Sección de Regulación de Empleo y Relaciones Colectivas, María Concepción Hernández Mallén.

ANEXO

En los Plenos de la Junta Vecinal, celebrados el día 15 de noviembre de 2023 y 13 de diciembre de 2023, entre otros, se tomó el acuerdo que finalmente adquiere el siguiente contenido:

Modificación puntual del convenio colectivo del personal laboral de la entidad local menor de Ontinar de Salz

Primero. — Aprobar el acuerdo de la comisión negociadora de fecha 8 de noviembre de 2023, que recoge la modificación del convenio colectivo de aplicación al personal laboral de la entidad local de Ontinar de Salz y cuyo contenido literal es el siguiente:

Modificación y actualizaciones del convenio

• «Art. 13.

(…).

3.a) Por fallecimiento de un familiar dentro… 5 (cinco) días hábiles…
3.b) Por accidente, hospitalización… 5 (cinco) días hábiles…».

• «Art. 41.

(…).

2. Gastos por desplazamientos… 0,26 euros/kilómetro…».

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Adicional primera: No discriminación

Con la finalidad de no establecer discriminación alguna entre el matrimonio legal y la unión de hecho convenientemente acreditada, las referencias existentes a lo largo de todo el convenio con respecto al cónyuge y a los familiares de este, se entenderán aplicadas a las uniones de hecho.

Adicional segunda: Reconocimiento del desempeño de funciones de superior categoría

Al empleado público que se le asignen funciones de categoría superior a las que corresponda a la categoría profesional que tuviera reconocida, tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría que tenga asignada y la función que efectivamente realice; o como compensación a la diferencia retributiva o a la reducción de jornada que se establezca de mutuo acuerdo.

Adicional tercera: Valoración de los puestos de trabajo

Durante la vigencia del convenio se realizará una valoración de los puestos de trabajo, reflejando el incremento retributivo en el complemento de puesto de trabajo.

Asimismo, la entidad local se compromete a la subida generalizada de todos los puestos de trabajo que establezca la normativa al respecto.

Adicional cuarta: Subrogación

La subrogación implica que el empleador sea otro, pero que se mantengan las mismas condiciones laborales (salario, categoría, antigüedad, etc.) del contrato inicial. Además, el cambio implica que se firme entre las tres partes el documento que acredite la subrogación para así tener constancia.

Por otro lado, la subrogación no supone la liquidación del contrato anterior en ningún caso. El trabajador no va a percibir indemnización alguna, y es que no se interrumpe la relación laboral en ningún momento y, en caso de posterior resolución de dicha relación será la última empresa la que pague la totalidad de la indemnización que procediera, tanto del tiempo trabajado por el empleado para la primera empresa como para la que se subroga.

Adicional quinta: Negociación

El convenio a través de la negociación colectiva podrá modificar aquellas materias que se desbloqueen de la Ley General de los Presupuestos del Estado.

CLÁUSULA RESIDUAL

En el supuesto de existir condiciones económicas más ventajosas que las reflejadas en las tablas salariales, serán de aplicación estas por ser más beneficiosas para el trabajador/a.

Grupo de clasificación

El artículo 25 de la Ley 30/1984 establece los cuerpos, escalas, clases y categoría de empleado público al servicio de las Administraciones públicas, todas las categorías profesionales del personal municipal al servicio de la entidad local se agruparán de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso en los siguientes grupos:

- Grupo A1: Licenciaturas universitarias o equivalentes.
- Grupo A2: Diplomaturas universitarias o equivalentes.
- Grupo B: Técnico Superior o equivalente.
- Grupo C1: Bachillerato, BUP, FP-2, FP nivel superior o equivalentes.
- Grupo C2: Grado ESO, EGB, FP-1, FP nivel medio o equivalentes.
- Grupo AP: Educación Primaria, Certificado de Escolaridad, equivalente o sin titulación.

Categorías profesionales:

Subgrupo A1:

- Técnico de Administración General.
- Licenciados.

Subgrupo A2:

• Empleado público social.
• Diplomado universitario.

Grupo B:

• Técnicos Superiores.
• Técnicos Superiores de Jardín de Infancia.

Subgrupo C1:

• Administrativo.
• Técnico auxiliar, de Juventud, Jardín de Infancia, etc.
• Encargado.

Subgrupo C2:

• Oficiales de oficio:

—Albañiles.
—Fontaneros.
—Electricistas.
—Auxiliares de guardería.
—Auxiliar administrativo.
—Socorrista.
—Monitor.

Agrupación profesional:

• Peón mantenimiento.
• Ayudantes de oficio.
• Operario-peón.
• Personal de limpieza.

Retribuciones básicas 2023

		Trienios	
GRUPO	**TOTAL ANUAL**	**Mes**	**Pagas (2)**
Subgrupo A1	**17.049,72**	49,59	30,61
Subgrupo A2	**14.992,66**	40,44	29,48
Grupo B	**13.368,50**	35,48	30,68
Subgrupo C1	**11.482,74**	30,61	26,42
Subgrupo C2	**9.733,12**	20,84	20,62
Agrupación Profesional	**8.919,96**	15,68	15,68

NIVEL	COMPLEMENTO DESTINO	
	Mes	**AÑO**
30	1.125,35	15.754,90
29	1.009,38	14.131,32
28	966,96	13.537,44
27	924,48	12.942,72
26	811,08	11.355,12
25	719,60	10.074,40
24	677,15	9.480,10

23	634,75	8.886,50
22	592,27	8.291,78
21	549,88	7.698,32
20	510,79	7.151,06
19	484,72	6.786,08
18	458,64	6.420,96
17	432,54	6.055,56
16	406,52	5.691,28
15	380,39	5.325,46
14	354,35	4.960,90
13	328,24	4.595,36
12	302,14	4.229,96

	Horas extraordinarias	
GRUPO	**Laborales**	**Festivos**
Subgrupo A1	24,00	27,00
Subgrupo A2	20,00	25,00
Grupo B	20,00	23,00
Subgrupo C1	17,00	22,00
Subgrupo C2	17,00	19,00
Agrupación Profesional	16,00	18,00

Grupo	Nivel	Trabajador	
C1	16	Administrativo (funciones secretario)	xxx0688xx
AP	12	Operario mantenimiento servicios múltiples número 1	xxx5040xx
AP	12	Operario mantenimiento servicios múltiples número 2	xxx7238xx
AP	12	Operario mantenimiento servicios múltiples número 3	xxx1581xx
AP	12	Operario mantenimiento servicios múltiples número 4 (80%)	xxx8185xx
AP	12	Operario mantenimiento servicios múltiples número 5	xxx3729xx
AP	12	Operario 1. Piscinas (tres meses)	
AP	12	Operario 2. Piscinas (tres meses)	
AP	12	Operario mantenimiento servicios múltiples número 6 (50%)	xxx1393xx
C2	14	Auxiliar de biblioteca (50%)	xxx1682xx
B	18	Maestra Escuela Infantil	xxx0781xx
C1	16	Técnica Escuela Infantil (66,66%)	xxx6607xx
C2	14	Auxiliar administrativo	xxx2127xx
AP	12	Auxiliar de comedor sin cocina (35%)	xxx9914xx

Segundo. — El convenio colectivo de aplicación al personal laboral de la entidad local menor de Ontinar de Salz tendrá la siguiente duración: 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2028. Finalización el plazo, este se renueva automáticamente con las mismas condiciones pactadas, por una anualidad más.

Tercero. — Comunicar el acuerdo del Pleno a la Presidencia de la comisión negociadora y notificar el mismo a los representantes del personal con indicación de los recursos que se estimen pertinentes. Asimismo, emplazar a las partes para la firma de la modificación del convenio colectivo.

Cuarta. — Firmada la modificación del convenio colectivo, que por la comisión negociadora se presente el mismo ante la autoridad laboral competente, a los efectos de Registro y para que ordene su publicación obligatoria en el BOPZ.